NOTA DNCP/DNC/N° 17343 / 2018

Asunción, 23 de agosto de 2018

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de San Cristobal
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO CD "Construcción de Aula en Colegio Nacional Yvyju" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 321669 ID N° 351524.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. El código de catálogo establecido no corresponde al tipo de obra a ser ejecutada.

2. Recordamos a la convocante que se encuentra vigente la **Resolución DNCP 2477/2018** *"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE INFORMAR LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE OBRAS A SER EJECUTADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".*

3. **Datos de la Contratación Numeral 2** - Recordamos a la convocante que este punto deberá ser completado conforme la instrucción indicada en el pliego estándar aprobado por **Resolución DNCP 1510/2018**.-

4. **PERIODO DE CONSTRUCCION, LUGAR Y OTROS DATOS** – los lugares indicados en este punto no coinciden con el proceso de referencia.

5. La vigencia de contrato establecida en el SICP no coincide con lo establecido en la carta de invitación aprobada por **resolución DNCP 1510/2018.**

6. **Otros Documentos** – consultamos a la convocante porque indican criterios de evaluación en este punto? En este punto deberán solicitar los documentos que respalden los criterios de evaluación.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de

responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Héctor Galeano
Jefe Dpto. de Atención a Municipios

DNC/DAM/RHG